

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 760013103016-2023-00128-00
DEMANDANTE: NATIVIDAD UZURIAGA DE CONU Y OTROS
DEMANDADO: IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MAPFRE SEGUROS GENERALES
COLOMBIA S.A.

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 265.684 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la empresa **IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.596.447-0, con domicilio principal en el municipio de Cali (V), representada legalmente por el señor **ARNOBAL MÉNDEZ POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.989, con dirección de notificaciones en la Calle 5 No. 39-46 de la ciudad de Cali. Por medio del presente procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.**, con NIT 891.700.037-9, representada legalmente por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.849.114, con dirección electrónica de notificaciones njudiciales@mapfre.com.co y con domicilio en la ciudad de Bogotá. El llamamiento se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Los señores Hersais Bonilla, Natividad Uzuriaga de Conu, Samira Emilsen Conu Uzuriaga, Fransi Conu Mejía, Jhon Fredi Conu Reinoso y Lissa Yajaira Conu Mansilla interpusieron acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de diferentes demandados, entre ellos mi representada, IPS Ensalud Colombia S.A.S.

SEGUNDO: La demanda impetrada sustenta su existencia en el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio de 2018 en la carrera 12 con calle 13, en la ciudad de Candelaria (V).

TERCERO: En el mencionado accidente se vio presuntamente involucrado el vehículo de placas ZAP-999, conducido por el señor Dany Julián Menza Zúñiga y, por otra parte, el señor Edilfredo Conu Uzuriaga (Q.E.P.D) quien manejaba una bicicleta y presuntamente sufrió diversas lesiones con ocasión del accidente de tránsito.

CUARTO: Para la época del accidente, el vehículo de placas ZAP-999 se encontraba vinculado a la empresa de salud que represento en función del contrato de leasing financiero No. 453344532/453344523 suscrito por mi prohijada en calidad de locataria, como se observa en el siguiente extracto del contrato:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 453344532 / No. 453344523

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará EL BANCO.

EL(LOS) LOCATARIO(S): I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 900.596.447-0, representada legalmente por ARNOBAL MENDEZ POLANCO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 14.872.989, domiciliado(a) en Cali.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): ARNOBAL MENDEZ POLANCO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 14.872.989, domiciliado(a) en Cali.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. **PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES):** COMERCIALIZADORA DE AUTOS AUTOMARCALI SAS / CABYFIBRAS SAS

2. **DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES):** UN (1) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CHASIS CAB MARCA CHEVROLET LINEA NHR RWD FH ABS E4 DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MODELO(S) 2019, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.999 C.C., CARROCERIA TIPO: FURGON, SERIAL(ES): 9GDNLR776KB002022, PLACAS(S) ZAP999, FACTURA(S) No(s).

QUINTO: Por otra parte, mi representada contrató la póliza de automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512 con vigencia del 22 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2019 la cual aseguraba al vehículo de placas ZAP-999 cuya tenencia legítima ostentaba en calidad de locataria, veamos:

RAMO / PRODUCTO		POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE							
101/ 126		1507118005512	0			CALI	CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre							
TOMADOR		IPS ENSALUD COLOMBIA SAS		CIUDAD CALI		NIT / C.C.	9005964470							
DIRECCION		CL 5 39 46				TELEFONO	3256789							
ASEGURADO		BANCO DE BOGOTA		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C.	8600029644							
DIRECCION		CL 6N 2N 36				TELEFONO	4320560							
ASEGURADO		N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C.								
DIRECCION		N.D.				TELEFONO								
BENEFICIARIO		BANCO DE BOGOTA		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C.	8600029644							
DIRECCION		CL 6N 2N 36				TELEFONO	4320560							
BENEFICIARIO		N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C.								
DIRECCION		N.D.				TELEFONO								
NOMBRE CONCESIONARIO		AUTOMARCALI		No. IDENTIFICACION		EDAD:								
NOMBRE DEL PRODUCTOR				CLASE										
AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA				AGENCIA COLOCADORA										
				CLAVE		TELEFONO								
				5799		3114696138								
				% PARTICIPACION										
				7.89										
INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		
22	05	2018	00 : 00	22	05	2018	365	00 : 00	22	05	2018	365		
			TERMINACION	24	00	21	05	2019	TERMINACION	24	00	21	05	2019
INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO														
CODIGO FASECOLDA : 01612181			PLACA: ZAP999			ACCESORIOS								
MARCA : CHEVROLET			MOTOR: 3K7739			REFERENCIA			VALOR					
LINEA : NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT			CHASIS: 9GDNLR776KB002022			FURGON ALUMINIO			8.500.000					
TIPO : OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN			COLOR: BLANCO GALAXIA											
MODELO : 2019														

SEXTO: Tal como se puede inferir de los hechos narrados en el escrito de la demanda y el presente llamamiento, el accidente de tránsito ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

SÉPTIMO: Por otra parte, en la carátula de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512, se señala como una de las coberturas contratadas la de responsabilidad civil extracontractual con el amparo de "muerte o lesiones a una persona", con un valor asegurado de \$400.000.000 SIN DEDUCIBLE como se muestra en la siguiente imagen:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	400.000.000,00		10 % Min 2 (SMDLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	400.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	800.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	68.600.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	68.600.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	68.600.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	68.600.000,00		10 % Min 3 (SMDLV)
ACCESORIOS	8.500.000,00		10 % Min 1 (SMDLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	68.600.000,00		10 % Min 1 (SMDLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$ 50.000.000		SI AMPARA	NO APLICA
LUCRO CESANTE PTD/PTH 2 SMDLV Hasta por 45 Dias, a partir del día 11 de cesar operaciones	2,00 SMDLV	SI AMPARA	NO APLICA
LUCRO CESANTE PPD/PPH 2 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del día 11 de cesar operaciones	2,00 SMDLV	SI AMPARA	NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION % (No aplicado en el valor de la prima).			
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.			

OCTAVO: Adicionalmente, la mencionada póliza fue pactada en la modalidad de coaseguro entre las compañías aseguradoras Seguros Colpatria, ahora Axa Colpatria Seguros S.A., con un 33,3% de participación equivalente a un valor asegurable de \$25.697.430; Liberty Seguros S.A., con un 33,3% de participación equivalente a un valor asegurable de 25.697.430, y; Mapfre Seguros Generales, con un 33,4% de participación en el seguro equivalente a un valor asegurable de \$25.705.140 como se observa a continuación:

PARTICIPACION DE COASEGURO		
COMPAÑIA	PARTICIPACION	Vir. ASEGURABLE
SEGUROS COLPATRIA SA	33,33 %	25.697.430
LIBERTY SEGUROS SA	33,33 %	25.697.430
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	33,34 %	25.705.140

NOVENO: Teniendo en cuenta que la póliza en mención aseguraba el vehículo que se encontraba en tenencia de mi mandante para la época de los hechos, y que dicha póliza contempla como uno de sus amparos la responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones a una persona, la aseguradora deberá concurrir al pago de la correspondiente indemnización hasta la suma asegurada en caso de una hipotética condena.

II. PRETENSIONES

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía promovido por IPS Ensalud Colombia S.A.S. en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** con fundamento en la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512.
2. Que **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 891.700.037-9, domiciliada en Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.114, con dirección electrónica de notificaciones: njudiciales@mapfre.com.co como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, sea reconocida en el

presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.

3. En caso de tener por probada la responsabilidad civil extracontractual alegada en el escrito de la demanda, **DECLARAR** que el accidente de tránsito tuvo lugar dentro de la vigencia de la póliza relacionada.

4. Consecuentemente, **CONDENAR** a **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** pagar en favor de los demandantes las sumas que su juzgado determine, ordenando que **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.** responda en la suma que le corresponde, según las condiciones de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512, y en atención al porcentaje que le corresponde en virtud del coaseguro pactado en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Carátula de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512 expedida por Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

IV. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** emitido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de existencia y representación legal de **IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del proceso: “(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva obre tal relación (...)”.

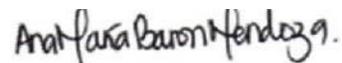
VI. NOTIFICACIONES

La compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 70 No. 99-72 de Bogotá, o en la dirección de notificación electrónica njudiciales@mapfre.com.co

La I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S. recibirá notificaciones al correo electrónico contabilidad@ensalud.com.co, o en la Calle 5 No. 39-46, en la ciudad de Cali (V).

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico anamariabaronmendoza@gmail.com, y al celular 3168024836.

Atentamente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA
C.C. No. 1.019.077.502 de Bogotá.
T.P. No. 265.684 del C.S. de la J.